

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2023-156-3 (Rad. 201701335 ED. - F. 7ª Esp.)
Afectado(s)	: Soledad Arredondo Correa y otros
Bien(s)	: Inmueble FMI. 280-12625
Decisión	: Auto sustanciación – Avoca conocimiento y Ordena Traslado Art. 13-6 L. 793/02, Modif. Art. 82 L. 1453/11

1.- Asignadas las diligencias a este Juzgado por reparto de 27 de octubre de 2023, **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente actuación procedente de la Fiscalía 7ª Especializada DEEDD, con **Resolución de Procedencia** de 1º de septiembre de 2023¹, respecto del inmueble de matrícula N° **280-12625**, registrado a nombre de Soledad Arredondo Correa y otros.

Desde ya surge necesario precisar, que el presente diligenciamiento de extinción del derecho de dominio se tramitará bajo los parámetros de la **Ley 793 de 2002, Modificada por la Ley 1453 de 2011**, dado que, la **Resolución de Inicio**, fue proferida por la Fiscalía General de la Nación el 3 de febrero de 2012², esto es, en vigencia de esta última normativa, que, entre otros aspectos, determina la competencia en los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, sin importar el lugar de ubicación de los bienes (art. 11 Ley 793/02, Modificado art. 79 Ley 1453/11).

En consecuencia, se dispone previamente, **COMUNICAR** a las partes la presente providencia, toda vez que los afectados y demás intervinientes, desconocen a qué Juzgado de Extinción de Dominio de Bogotá le correspondió por reparto este proceso, por lo que debe garantizarse su derecho de defensa.

¹ Expediente digitalizado, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia, Cuaderno Original 1, Fls. 213-225.

² *Ibíd.*, Fls. 67-65.

Una vez libradas las comunicaciones del numeral anterior, NOTIFÍQUESE este proveído por **estado** de conformidad con el artículo 14 Ibíd.

En **firme** esta decisión, por el Centro de Servicios Administrativos, **córrase traslado** a las partes e intervinientes por el término de **cinco (5) días hábiles**, para que, si a bien lo tienen, controvertan la resolución de la Fiscalía y soliciten o aporten pruebas³, en virtud de lo establecido en el **numeral 6° del artículo 13 ejusdem**.

Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

2.- En aras de impartir celeridad y por economía procesal **OFÍCIESE** a la ORIP de Armenia, Quindío, para que sirvan allegar copia del certificado de tradición actualizado del inmueble con FMI. **280-12625**.

3.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que por disposición legal (Art. 14, L. 793/02, Mod. L. 1453/11), *todas* las providencias serán notificadas *exclusivamente* a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en ese micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*.⁴ Por lo que, en lo sucesivo, *No* se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

SUJETOS PROCESALES

Calidad	Nombre	Dirección
F.G.N.	Diana Patricia Perdomo Serrano	diana.perdomo@fiscalia.gov.co
Min. Público	Sandra Inés Dávila Calderón Proc. 80 J. P. II	Carrera 16 N° 19-23, Piso 3°, Edificio Lotería del Quindío, Armenia, Quindío
Min. Justicia y del D.	María Cristina Gutiérrez	maria.gutierrez@minjusticia.gov.co

³ Sentencia C-740 de 2003.

⁴ Consulta de Procesos en Trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Curador Ad Litem	John Henry Montiel Bonilla C.C. 1.019.024.823 T.-P. 238.614	John.montiel.abogado@gmail.com Cel. 321 9523390
Afectado(s)	María Deyanira Correa Marín Soledad Arredondo Correa Pedro José Arredondo Correa	Carrera 9 N° 9-19, barrio Buenos Aires, Quimbaya, Quindío. Cel. 314 6361190 – 314 6367613 – 313 6952846
Defensora de Oficio	Ana María Riveros González C.C. 41.911.262 T.P. 107.465	Carrera 12 N° 21-24. Oficina 01, Armenia, Quindío. Cel. 300 4218999 – 321 2287966

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1c53de5f1ac59dcb7ba02f9e1dee3e1baac6c067775d80ad441b96594c32e0**

Documento generado en 20/11/2023 11:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>